



## Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero  
Dirección Nacional

(IdDO 985343)

RECONOCE CENTRO DE PRODUCCIÓN MICRO PARADOX, PARA EL ENVÍO DE PLANTAS DE NOGAL PARADOX (JUGLANS REGIA X JUGLANS HINDSII), DESDE EL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA A CHILE

(Resolución)

Núm. 10.162 exenta.- Santiago, 30 de diciembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; y las resoluciones N° 558 de 1999; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004; 133 de 2005; 5.695 de 2006; 3.589 de 2012; 6.383 de 2013; 6.036 de 2014, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que por resolución N° 6.383/2013 que "Establece los requisitos para ingreso de material vegetal a Cuarentena Posentrada", se determinó que la especie **Juglans** spp. debe cumplir con el requisito de Cuarentena Posentrada.
3. Que los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas y ramillas de **Juglans regia** procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, están establecidos en la resolución N° 5.695/2006.
4. Que los requisitos fitosanitarios para la importación de estacas de **Juglans hindsii** procedentes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, están establecidos en la resolución N° 6.036/2014.
5. Que, entre los requisitos fitosanitarios para la importación de estas especies vegetales, se exige que el material haya sido sometido a un tratamiento de desinfección por inmersión contra insectos y ácaros; sin embargo, a solicitud del Animal and Plant Health Inspection Service del United States Department of Agriculture, en adelante USDA/APHIS, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los Estados Unidos de Norteamérica, este tratamiento será reemplazado por un tratamiento de aspersión previo al embarque, ya que por normativa de ese país, el tratamiento de inmersión no está autorizado.
6. Que debido a reciente información científica y regulatoria a nivel mundial, el SAG ha actualizado la lista de hospedantes para **Xylella fastidiosa**, plaga cuarentenaria ausente para Chile, determinando que el nogal correspondería a un hospedante potencial.
7. Que por resolución N° 2.878/2004, el SAG reguló el Reconocimiento de Centros de Producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con Cuarentena Posentrada pueda optar, en determinadas especies y condiciones, por un sistema simplificado de cuarentena o quedar liberado del sistema de Cuarentena Posentrada, siempre que provengan de Centros de Producción reconocidos por este Servicio, en el extranjero.

8. Que existe interés de viveristas chilenos de importar material de propagación de nuevas variedades y patrones de nogal, optando por la alternativa que éste venga desde un Centro de Producción Reconocido desde el extranjero, para acelerar la obtención y disponibilidad comercial de este híbrido.
9. Que el USDA/APHIS, solicitó al SAG el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Micro Paradox Inc., ubicado en el condado de Sutter, California, para exportar a Chile plantas de portainjertos clonales de nogal paradox, híbrido entre *Juglans regia* y *Juglans hindsii*, enviando información documental de este Centro de Producción en relación al sistema de producción, infraestructura, medidas de manejo de plagas, sanitización, trazabilidad, bioseguridad y resguardo, así como el proceso de muestreo, inspección diagnóstico y certificación de USDA/APHIS, la que fue evaluada positivamente por el SAG.
10. Que de acuerdo a la normativa vigente, el SAG realizó la evaluación **in situ** en conjunto con funcionarios del USDA/APHIS, del California Department of Food and Agriculture, en adelante CDFA, y del Sutter County Department of Agriculture, en adelante SCDA, a las instalaciones del Centro de Producción Micro Paradox, ubicadas en el condado de Sutter, California, con el objetivo de conocer y verificar el sistema de producción, manejo, inspección, muestreo, diagnóstico, certificación, trazabilidad, bioseguridad y resguardo de las plantas de nogal paradox.
11. Que como resultado de la evaluación **in situ** se elaboró un "Informe técnico de reconocimiento", en el que consta:
- Descripción y verificación del sistema oficial del USDA/APHIS en relación a competencias legales, protocolos de inspección, toma de muestras, análisis y registro utilizado para la certificación fitosanitaria, así como su relación con la entidad fitosanitaria estatal (CDFA) y del condado (SCDA), respecto a las actividades realizadas por cada una de las partes y el procedimiento de acreditación de inspectores, entre otros.
  - Sistema de producción de las plantas de portainjertos clonales de nogal paradox en el Centro de Producción, el cual comprende 3 etapas: a) en la primera etapa se verificó que el material vegetal inicial de las variedades de nogal paradox se obtiene como cultivo de tejido **in vitro** procedente del Programa de Mejoramiento del Nogal de la Universidad de California - Davis, el que posteriormente es multiplicado bajo condiciones de laboratorio cuya infraestructura, fitosanidad, trazabilidad, producción, resguardo y bioseguridad ofrecen un nivel de seguridad cuarentenaria que permite hacerlo equivalente a una cuarentena posentrada para las plagas consideradas cuarentenarias para Chile; b) la segunda etapa, corresponde a la producción del material vegetal bajo condiciones de invernadero, etapa en la cual las instalaciones, manejo del material vegetal, sistema de trazabilidad, manejo de plagas, manejo del agua de riego y sustratos, medidas para el personal y resguardos, entregan las condiciones de bioseguridad necesarias para mitigar el riesgo de asociación con las plagas cuarentenarias solicitadas por Chile; c) la última etapa corresponde al sombreadero, o aclimatación, la cual se ejecuta en un sistema abierto donde las medidas de manejo del material vegetal, sistema de trazabilidad, manejo de plagas, manejo del agua de riego y sustratos y medidas para el personal, en conjunto con los ajustes solicitados por el SAG e implementados y certificados por el USDA/APHIS para esta etapa, permiten también un adecuado nivel de confianza respecto de mantener bajo mitigación el riesgo de asociación con las plagas cuarentenarias solicitadas por Chile.
  - Los métodos y procedimientos desarrollados por el Laboratorio de Diagnóstico de Plagas Vegetales del CDFA para el diagnóstico de las muestras procedentes de Micro Paradox, son los adecuados y entregan la seguridad necesaria para certificar que el material vegetal está libre de los fitopatógenos solicitados como plagas cuarentenarias para Chile.
12. Que, como conclusión el Centro de Producción Micro Paradox:
- Cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos por el SAG.
  - Cuenta con una adecuada trazabilidad.
  - Ofrece un nivel de seguridad aceptable en su sistema de producción de plantas de portainjertos clonales de nogal paradox, considerado como equivalente a la Cuarentena Posentrada en Chile.
13. Que para lograr un mejor cumplimiento de las exigencias del SAG, se decidió expresar en esta resolución de reconocimiento la totalidad de los

requisitos fitosanitarios de importación, independientemente que estos estén establecidos por las resoluciones previamente mencionadas, así como también las medidas fitosanitarias aplicadas en el Centro de Producción y el muestreo que deberá ser utilizado para realizar los análisis fitopatológicos correspondientes para la certificación fitosanitaria del envío.

Resuelvo:

1. Reconócese la siguiente instalación registrada y aprobada por la Autoridad Fitosanitaria de los Estados Unidos de Norteamérica para la producción de plantas dormantes de portainjertos clonales de nogal paradox, verificada en conjunto por el SAG, USDA/APHIS, CDFA y SCDA, cuya información se detalla en el cuadro siguiente:

| NOMBRE             | ESPECIE                                       | UBICACIÓN                                 |
|--------------------|---|---|
| Micro Paradox Inc. | <i>Juglans regia</i> x <i>Juglans hindsii</i> | 3556 Sankey Road Pleasant Grove, CA 95668 |

2. Las siguientes medidas implementadas en el Centro de Producción, deben ser mantenidas durante toda la etapa de sombreadero:
- Las plantas de nogal deben estar separadas espacialmente de otras especies vegetales producidas en el Centro de Producción.
  - Las plantas de nogal deben ser producidas bajo un túnel de material aislante con el fin de prevenir el ingreso de insectos y semillas de malezas.
  - Se debe mantener un área libre de malezas de 10 pies (3,048 m) alrededor del sombreadero.
  - Dentro del sombreadero deben mantenerse trampas pegajosas amarillas para verificar la ausencia de artrópodos de interés cuarentenario para Chile.
  - Deben realizarse aplicaciones preventivas de plaguicidas para el control de insectos, ácaros, hongos, malezas y gasterópodos, de acuerdo a las dosis indicadas en la etiqueta de cada producto, rotando ingredientes activos.
3. El material vegetal a importar debe corresponder a plantas dormantes de 1 año a raíz desnuda, cuando las mismas hayan sido producidas en la etapa de sombreadero durante el año 2015, mientras que las que sean producidas en la etapa de sombreadero bajo las medidas adicionales implementadas a solicitud del SAG, durante el año 2016 en adelante, podrán importarse además en macetas enraizadas en una mezcla de sustratos regulados por el SAG.
4. El envío deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:
- El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por aspersion contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente al tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizada.
  - El material está libre de suelo.
  - El material está libre de hojas, flores y restos de frutos.
  - Embalados en envases nuevos de primer uso y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente, cerrados, resistentes a la manipulación y factibles de sellar.
  - Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales tales como turba, musgo esfángineo, vermiculita, perlita, geles higroscópicos u otros, de acuerdo a normativa vigente. No deberá incluir material vegetal capaz de transportar plagas, tales como pajas de gramínea, viruta o aserrín de madera, entre otras.
  - En caso de que las plantas vengan enraizadas en sustrato, éste deberá estar libre de gasterópodos y malezas.
5. La siguiente tabla de muestreo debe ser utilizada para la toma de muestras, con el fin de realizar los análisis fitopatológicos correspondientes por el Laboratorio de Diagnóstico de Plagas Vegetales del CDFA para certificar la ausencia de fitopatógenos en el envío:

| N             | n  |
|---------------|----|
| 1000 - 2000   | 60 |
| 2001 - 5000   | 70 |
| 5001 - 10000  | 75 |
| 10001 - 35000 | 80 |
| 35001 - 60000 | 90 |

N: Universo de plantas a muestrear por variedad/clon/familia.

n: Tamaño de la muestra por variedad/clon/familia.

- a. La toma de muestras para análisis oficial de laboratorio deberá ser realizada en la etapa de sombreadero, la cual deberá ser tomada para cada uno de los sombreaderos y por variedad, antes que las plantas entren en dormancia. Posteriormente las plantas deberán quedar bajo condiciones de resguardo (túneles) hasta su despacho a Chile.
- b. La unidad a muestrear corresponderá a una planta completa, incluyendo el sustrato en el cual se están desarrollando las raíces.
- c. El muestreo deberá ser representativo del total del lote, dirigido a plantas con síntomas asociados a los fitopatógenos y de no observarse síntomas, éste deberá ser aleatorio.
- d. El total de las plantas a muestrear establecido por la tabla, deberá ser enviado para análisis de laboratorio oficial (CDFA), distribuidos por igual para cada disciplina y analizados en grupos de a tres, mediante las metodologías y protocolos de diagnóstico más sensibles y específicos, vigentes y validados internacionalmente para cada uno de los fitopatógenos solicitados.
- e. Para el caso de nematodos, se deberá realizar un solo análisis a partir de la muestra constituida del total del sustrato obtenido de cada una de las plantas muestreadas.
6. Para su ingreso al país, el envío de plantas dormantes de nogal paradox deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial, presentado en original, emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, indicando la siguiente declaración adicional:
- “Las plantas dormantes provienen de la empresa Micro Paradox Inc., reconocida oficialmente por SAG-Chile, encontrándose libres de **Brevipalpus lewisi**, **Tetranychus pacificus**, **Euzophera semifuneralis**, **Hyphantria cunea**, **Chrysobothris mali**, **Quadraspidiotus juglansregiae**, **Parlatoria oleae**, **Parthenolecanium prunosum**, **Epiphyas postvittana**, **Brenneria rubrifaciens**, **Xylella fastidiosa**, Cherry leaf roll virus, **Phytophthora cambivora**, **Xiphinema americanum** sensu stricto y **Xiphinema americanum** sensu lato (excepto poblaciones chilenas)”.
7. El período de vigencia del reconocimiento del Centro de Producción Micro Paradox Inc., tendrá una validez de dos años y podrá ser prorrogado en base a informes con evaluación positiva enviados por USDA/APHIS anualmente, y los resultados de las inspecciones fitosanitarias del SAG en el punto de ingreso.
8. Cualquier cambio en el estatus fitosanitario de las plagas de interés para Chile o cualquier cambio en el sistema de producción de las plantas dormantes en el Centro de Producción Reconocido, deberán ser informados oficialmente por USDA/APHIS al SAG a la brevedad, para su evaluación y adopción de medidas si correspondiere.
9. El Centro de Producción podrá perder su condición de Reconocido, hecho que se establecerá mediante resolución fundada, en caso que la inspección de rutina en el punto de ingreso detecte la presencia de plagas calificadas como cuarentenarias e identificadas mediante Análisis Oficial de Laboratorio, u otra plaga no considerada previamente y que mediante el Análisis de Riesgo de Plaga se determine que corresponde a una plaga cuarentenaria.
10. El restablecimiento de la condición de Centro de Producción Reconocido deberá ser evaluada por este Servicio mediante informe oficial de USDA/APHIS, que explique las razones de lo ocurrido y las medidas correctivas adoptadas y conforme a lo anterior, se considerará la necesidad de una evaluación **in situ** por parte del SAG.
11. El SAG podrá efectuar auditorías al Centro de Producción si se estima pertinente y en forma razonable, comunicando al menos con 30 días de anticipación al USDA/APHIS.
- Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.